

ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL CPCUA RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES DE PRECIOS AUTORIZADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA EN EL AÑO 2017

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía tiene como competencia ser consultado preceptivamente en todos aquellos asuntos relativos a la elaboración de las disposiciones de desarrollo de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en aquellos otros casos en que una Ley establezca, con carácter preceptivo, la audiencia a las organizaciones de consumidores y usuarios.

A estos efectos, el DECRETO 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía regula en su art. 10, "Competencias", en su apartado 1, b, que el Consejo será consultado preceptivamente en las supuestos de propuestas de las tarifas de servicios públicos que se encuentren sujetas legalmente al control de la Administración de la Junta de Andalucía.

Durante el año 2017 y divididos por trimestres vamos a analizar en el presente informe, el cumplimiento de esta función así como el grado de receptividad de las alegaciones realizadas a los diferentes textos normativos.

En el año 2017, se han analizado e informado 9 expedientes, remitidos por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, referentes a precios autorizados correspondientes a tarifas de servicios públicos sujetos a control de la Administración Autónoma y que han dado lugar al estudio y emisión de los correspondientes informes de este Consejo.

Relativo al **Primer trimestre** se recepcionó un expediente.

1. Resolución de 28 de julio de 2015, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por las que se autorizan las tarifas de autotaxi del municipio de Vélez-Málaga (Málaga), publicado en BOJA n.º 41 el pasado 2 de marzo de 2017 e informado por el CPCUA con referencia 11-2015 P.A.

Relativo al **Segundo trimestre** se recepcionaron tres expedientes:

1 Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de suministro de agua potable de la empresa Aguas de Montilla, S.A. publicado en BOJA n.º 76 el pasado 24 de abril de 2017 e informado por el CPCUA con referencia 3-2017 P.A.

2 Resolución de 19 de abril de 2017, de la Dirección General de Relaciones Financieras en las Corporaciones Locales, por la que se publican las tarifas autorizadas de autotaxis en el municipio de Jerez de la Frontera, publicado en BOJA n.º 83 el pasado 4 de mayo de 2017 e informado por el CPCUA con referencia 1-2017 P.A.

3. Resolución de 27 de marzo de 2017, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de transporte urbano colectivo del municipio de Berja, publicado en BOJA n.º 96 el pasado 23 de mayo de 2017 e informado por el CPCUA con referencia 4-2017 P.A.

Relativo al **Tercer trimestre**, se recepcionaron dos expedientes:

1. - Acuerdo de 18 de julio de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizan y fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios de transporte de la Línea 1 del metropolitano de Granada, publicado en BOJA n.º 142 el pasado 26 de julio de 2017 e informado por el CPCUA con referencia 2-2017 P.A.

2 - Resolución de 11 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A, publicada en BOJA n.º 185 el pasado 26 de septiembre de 2017 e informado por el CPCUA con referencia 8-2017 P.A.

Relativo al **Cuarto trimestre**, se recibieron tres expedientes:

1 Resolución de 11 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de suministro de agua potable de Aguasvira para el Consorcio para el desarrollo Vega Sierra Elvira, publicado en BOJA n.º 186 el pasado 27 de septiembre de 2017 e informado por el CPCUA con referencia 9-2017 P.A.

2 Resolución de 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de auto taxis en el municipio de Sanlúcar de Barrameda, publicado en BOJA n.º 209 el pasado 31 de octubre de 2017 e informado por el CPCUA con referencia 6-2017 P.A.

3 Resolución de 8 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de abastecimiento de agua potable del Consorcio de Aguas del Huesna, publicada en BOJA n.º 238 el pasado 14 de diciembre de 2017 e informado por el CPCUA con referencia 10-2017 P.A.

CONSIDERACIONES GENERALES:

El grupo detecta que las tarifas se vienen publicando en los mismos términos y cuantías que se proponen en el expediente, sin tener en consideración las alegaciones realizadas por parte del Consejo, las cuales han tenido una nula incidencia.

Nos preocupa el hecho de que tan sólo se hayan publicado en 2018 nueve tarifas de precios públicos, que se hayan informado desde este Consejo, desconociendo por tanto si efectivamente no se están revisando las tarifas de los precios públicos en nuestra comunidad o por otro lado, si la revisión de las mismas está obviando el trámite establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de

noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

De los 9 expedientes estudiados, no se ha emitido ningún posicionamiento favorable a la propuesta de tarifas presentadas, si bien en dos expedientes no manifestamos un posicionamiento expresamente desfavorable a pesar de realizar las aportaciones oportunas, las cuales tampoco han sido atendidas.

Debemos tener en cuenta que el IPC anual en Andalucía de 2016 (que podría ser un referente respecto a las tarifas para aplicar en 2017) fue del 1,6 %, que la capacidad económica de las familias tras la crisis se ha reducido, por lo que no entendemos como aceptable que el acceso a los servicios públicos básicos se propongan con subidas superiores a este dato, como ha ocurrido en las tarifas de suministro de agua potable de Montilla o el Huesna.

Si tenemos en cuenta que el Apartado 1 del art 44 de la Ley de Haciendas Locales establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado y razones sociales y de interés público aconsejan que los precios públicos deban ser fijados por debajo de la tarifa siempre que se obtenga por reparto los costes totales entre los viajeros totales, no se comprende que la Administración no haga uso estricto de este requisito y vete las subidas que pretenden beneficios empresariales para servicios públicos.

Este Consejo es partidario de mantener las cuantías de los precios públicos de manera que posibiliten cubrir los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios (o) a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada en función de la calidad en la prestación de los mismos.

Las propuestas de modificación de tarifas, vienen acompañados en muchas ocasiones de memorias económicas que no justifican de forma suficiente las tarifas y subidas propuestas, habiéndose detectado déficits técnicos importantes en varios de los expedientes ya que no justifican con criterios objetivos de costes de explotación, las propuestas de subidas. Debemos de tener en cuenta que la memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, contendrá las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión. En cualquier caso, deberá justificar detalladamente las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa, que deberá estar fundadas en la variación de los costes de producción o de comercialización o en las variaciones de las características del servicio de que se trate, en los términos del artículo 3 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Valoramos de forma negativa que todavía existan tarifas de suministro de agua que no hayan introducido las reiteradas alegaciones de este Consejo respecto a la inclusión de tarifas de carácter social, así como que no se afronte de forma definitiva y homogénea la facturación para los casos de fugas por avería a los consumidores.

En los expedientes referentes a la propuestas de tarifas de Auto-taxis, seguimos detectando estructuras tarifarias que incluyen una tarifa 3 de manera generalizada con el criterio de aplicarla asociada a determinados días y franjas horarias, sin que de forma alguna se venga a justificar el aumento de la tarifa sobre una mejora del servicio prestado y a lo que este consejo se viene oponiendo.

Igualmente, hemos de manifestar que se continúa planteando la tarifa 2 a las 24 horas de días laborables como puede ser el periodo de navidad, algo absolutamente injustificado y lesivo para las personas usuarias, al afectar a horarios y días que los gran parte de los ciudadanos realizan su vida con normalidad. Idéntica apreciación debemos hacer en relación a algunos días festivos en semana santa, no estando justificada la aplicación de una tarifa de valor añadido a los mismos.

Por otro lado, consideramos que los días no festivos de las ferias locales no deberían verse gravados con la tarifa 2, salvo en los casos en que los trayectos tengan origen o destino en las paradas oficiales de los recintos feriales.